

Esta comisión estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

Son funciones específicas de la comisión mixta las siguientes:

1. Interpretación del convenio.

2. A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

Procedimiento: Caso de que a juicio de alguna de las partes integrantes de esta comisión, se considere oportuno convocar a la Comisión, dicha convocatoria se hará con un preaviso de tres días, debiendo resolver en un plazo máximo de ocho días.

Capítulo X

Derecho supletorio

Art. 28. *Derecho supletorio.*—Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio General de la Industria Química vigente en cada momento, en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa legal y reglamentaria laboral concordante.

SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA

	2009 (euros brutos año)
Ordenanza	14.158,84
Auxiliar administrativo	17.478,88
Oficial segunda administrativo	20.807,21
Operador ordenador	20.807,21
Oficial primera administrativo	24.143,81
Programador	24.143,81
Jefe segunda administrativo	28.573,32
Vendedor	28.573,32

(03/33.833/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 20 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Almacenistas de Patatas, suscrito por la Asociación de Almacenistas de Patatas, CC OO y UGT (código número 2800765).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Almacenistas de Patatas, suscrito por la Asociación de almacenistas de Patatas, CC OO y UGT el día 30 de julio de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Artículo 1

Ámbito preliminar

El presente convenio ha sido suscrito entre la Asociación de Almacenistas de Patatas de la Comunidad de Madrid y las centrales sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de los Trabajadores.

Artículo 2

Ámbito funcional

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas de Almacenistas de Patatas de Madrid.

Artículo 3

Ámbito territorial

Será de obligada observancia para todas las empresas que radiquen en Madrid y su provincia, así como a sus trabajadores.

Artículo 4

Ámbito temporal

La duración del presente convenio es desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2009, su entrada en vigor tendrá lugar en la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien los incrementos de los conceptos económicos del Convenio surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2009.

Artículo 5

Denuncia del convenio

La denuncia del presente convenio deberá llevarse a cabo, dentro de los dos últimos meses anteriores a la fecha de su finalización, es decir, el 31 de diciembre de 2009.

La denuncia deberá llevarse a cabo mediante comunicación fehaciente a la otra parte, dándose cuenta de ello a la autoridad laboral.

Artículo 6

Incremento económico

Para el año 2009 se pacta un incremento en los conceptos económicos del convenio del 2 por 100. Por lo que las tablas salariales a aplicar desde el 1 de enero de 2009 son las que se recogen en el Anejo a este convenio.

Artículo 7

Prórroga de las cláusulas normativa y obligacionales

Las restantes cláusulas normativas y obligacionales del convenio del sector, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de febrero de 2003 se entienden prorrogadas hasta la firma del próximo convenio.

Artículo 8

Comisión paritaria

Las partes firmantes del presente convenio crean la comisión mixta y paritaria que se compondrá de ocho miembros, como máximo, en representación de las partes firmantes, así como de asesores respectivos designados por cada una de las partes libremente.

Las funciones de esta comisión serán:

A) Interpretación y aplicación del convenio.

B) Análisis y negociación sobre temas específicos del sector a petición de cualquiera de las partes; reestructuración de sectores, etcétera.

Los miembros de la comisión serán designados: Por la Asociación Empresarial firmante del convenio, los que representen a la parte empresarial, y por los Sindicatos CC OO y UGT, los que representen a la parte social, por lo que respecta a los designados por esta última parte el número de miembros será igual para ambos sindicatos.

Artículo 9*Dietas*

A los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté situado el centro de trabajo, les corresponderán las cantidades en concepto de dietas que se recogen en el Anejo a este convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El presente convenio lo suscriben, de una parte la Asociación de Almacenistas de Patatas de la Comunidad de Madrid, y de otra las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC OO) y FETESE-Unión General de los Trabajadores.

ANEJO**TABLAS SALARIALES AÑO 2009****A) Salarios mensuales y bienios**

Categorías	Bases mensuales	Bienios
	euros	euros
Ayudantes titulados	1.086,49	27,16
Jefe administrativo	1.086,49	27,16
Jefe sección mercantil	924,67	23,12
Jefe de almacén	924,67	23,12
Jefe sección administrativa	924,67	23,12
Cajero contable	924,67	23,12
Oficial administrativo 1ª s. dirección	854,05	21,35
Oficial administrativo 2ª	826,67	20,67
Auxiliar administrativo	823,27	20,58
Aspirante hasta dieciocho años-aprendiz.	581,55	14,54
Agentes representantes	844,46	21,11
<i>Profesionales de oficio:</i>		
Capataz	854,05	21,35
Oficial de 1ª chófer	854,05	21,35
Oficial de 2ª chófer	826,67	20,67
Mozo especializado	823,27	20,58
Envasador	823,27	20,58
Cosedor de sacos	823,27	20,58
Cobrador	823,27	20,58
Ordenanza	823,27	20,58
Mozo	823,27	20,58
Personal de limpieza	823,27	20,58
Aprendiz hasta dieciocho años	581,55	14,54

B) Salarios anuales

Categorías	Total anual
	Euros
Ayudantes titulados	16.297,41
Jefe administrativo	16.297,41
Jefe sección mercantil	13.870,00
Jefe de almacén	13.870,00
Jefe sección administrativa	13.870,00
Cajero-contable	13.870,00
Oficial administ. 1ª s. direc.	12.810,70
Oficial administrativo 2ª	12.400,04
Auxiliar administrativo	12.349,09
Aspirante hasta 18 años-aprend.	8.723,30
Agentes representantes	12.059,31

Categorías	Total anual
	Euros
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Capataz	12.810,70
Oficial de 1ª chófer	12.810,70
Oficial de 2ª chófer	12.400,04
Mozo especializado	12.349,09
Envasador	12.349,09
Cosedor de sacos	12.349,09
Cobrador	12.349,09
Ordenanza	12.349,09
Mozo	12.349,09
Personal de limpieza	12.349,09
Aprendiz hasta 18 años	8.723,30

C) Jubilaciones anticipadas

	Euros
-Sesenta años:	8.077,20
-Sesenta y un años:	6.866,09
-Sesenta y dos años:	5.654,43
-Sesenta y tres años:	4.442,76
-Sesenta y cuatro años:	3.231,09

D) Dietas

Dietas:

- Pernoctando: 29,77 euros/día.
- Sin pernoctación pero comiendo fuera de casa por razón de trabajo: 12,80 euros.

(03/36.798/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 20 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acta, de 17 de septiembre de 2009, de la mesa negociadora del convenio colectivo del sector de industria de la madera, por la que acuerdan el incremento salarial para el año 2009 (código número 2802235).

Examinada el acta de la citada fecha por medio de la cual las partes firmantes del convenio colectivo del sector de industria de la madera acuerdan el incremento salarial para el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir el acta de 17 de septiembre de 2009 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA MADERA 2009

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009, en el domicilio de FE-MAMM, en esta fecha sede de las Comisiones del Convenio Regional de la Madera de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Sagas-